

**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-0000584****ABG. MARIELISA LOOR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN****CONSIDERANDO**

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante Resolución No. **SCVS.INC.DNASD.SD. 17.0001660** del 15 de mayo de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 20 de septiembre de 2017, se aprobó la disolución de la compañía **BLUETEMPO S.A.**, por estar incurso en la causal contemplada en el numeral cuarto del artículo 361 de la Ley de Compañías vigente a dicha fecha;

QUE el 23 de julio de 2018, mediante trámite No. 57967-0041-18, la señora Ana Cristina Naranjo Bustamante, en su calidad de Liquidadora Principal de la compañía **BLUETEMPO S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, acompañando a su petición la protocolización realizada en la Notaría Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil el 11 de diciembre de 2018, del balance final de liquidación, del cuadro de reparto del remanente del haber social; y, del acta de junta general extraordinaria universal de accionistas celebrada el 26 de julio de 2018;

QUE mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta que establecen: "*Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de disolución en el Registro Mercantil*" , "*Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación.*", en su orden;

QUE conforme a lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, concluido el proceso de liquidación; a pedido del liquidador, procedía que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictara una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables, de control No. **SCVS.INC.DNASD.SD.18.299** del 15 de noviembre de 2018; y, jurídico con Memorando No. **SCVS.INC.DNASD.SD.2019. 0103-M** de 18 de enero de 2019, para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones ADM 14-002 de 06 de febrero de 2014; y, SCVS-INAF-DNTH-2017-0205 de 18 de septiembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía **BLUETEMPO S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías, en aplicación de lo prescrito en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta de la Ley ibídem.



Foja 2 de 2

**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-0000584
BLUETEMPO S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución a la liquidadora principal con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **BLUETEMPO S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento del Liquidador Principal y del Liquidador Suplente si fuere el caso ; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo, en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 18 de enero de 2019.

**ABG. MARIELISA LOOR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**



Elaborado por: Abg. Lupe Zoleta Herrera
Exp. 147.551
Trámite No. 57967-0041-18

LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
EN EL REGISTRO EN CUANTO A LA SEGURIDAD

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:6.974.

FECHA DE REPERTORIO:12/feb/2019

HORA DE REPERTORIO:15:11

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

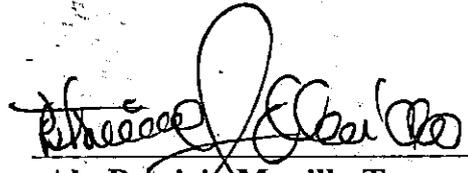
1.- Con fecha **doce de Febrero del dos mil diecinueve**, queda inscrita la presente Resolución N° **SCVS-INC-DNASD-SD-2019-0000584**, dictada el **18 de enero del 2019**, por el Subdirector(a) de **Disolución**, **AB. MARIELISA LOOR GOMEZ** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, la misma que contiene la **Cancelación de Inscripción**, de la compañía **BLUETEMPO S.A. "EN LIQUIDACION"**, y se cancela el **nombramiento de liquidador principal otorgado a favor de Ana Cristina Naranjo Bustamante y liquidador suplente otorgado a favor de Gustavo Ortega Illingworth** de fojas **7.458 a 7.459**, Registro Mercantil Número **628**. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 6974



Guayaquil, 15 de febrero de 2019

REVISADO POR: 


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

N° 0538448